

gravísimas penas á los clérigos que llevasen las causas y juicios eclesiásticos á los jueces seculares (35). Son puntos de disciplina esterna los de la inmunidad de la Iglesia y ministros eclesiásticos, que el concilio Tridentino declara establecida por *ordenacion divina*; los de los juicios, causas y penas eclesiásticas; los del duelo; los de los matrimonios forzados por los príncipes, y otros, en que el santo concilio les prohíbe toda cooperacion ó ingerencia bajo pena de excomunion; y *mandándoles la observancia de los sagrados cánones y de todos los concilios generales, así como las demás constituciones apostólicas, hechas á favor de las personas y libertad eclesiástica y contra sus infractores; y que veneren cuanto es de derecho eclesiástico, como que es peculiar del mismo Dios, y está bajo su patrocinio* (36). En estos y en otros cien concilios que omitimos, ¿no está marcada la tradicion divina de la independencia de la Iglesia en su disciplina exterior?

Esta misma independencia absoluta han enseñado los romanos pontífices. Fácil cosa sería aglomerar aquí autoridades y hechos de los vicarios de Jesucristo, que han defendido con celo apostólico este dogma católico. Pero nos abstendremos de hacerlo por parecernos bastantes los que hemos citado en el capítulo cuarto, y lo que hemos dicho en este de S. Leon y S. Gregorio Magno. Sin embargo para robustecer mas la verdad, añadiremos dos palabras de los papas del siglo v y vi, S. Gelasio y S. Símaco. «Dos son las ruedas, decía el primero al emperador Anastasio, ó príncipe, que sostienen y por quienes marcha la gran máquina del mundo; la sagrada autoridad de los pontífices, y la potestad real, de las cuales tanto es de mayor cualidad la de los sacerdotes, cuanto que han de dar cuenta al Señor en su divino juicio, aun por los mismos reyes. Debes saber pues, hijo clementísimo, que aunque gobiernes por tu dignidad la república, sin embargo inclinas con devocion tu cabeza á los prelados de las cosas divinas, y de ellos recibes lo que pertenece á tu salud espiritual: y ya en la recepcion de los sacramentos, ya en disponer lo que pertenece á

ellos, ya en todo lo tocante al órden de la religion, conoces que debes sujetarte á ellos, mas bien que mandarles (d).» El segundo decía al mismo príncipe Anastasio: «¿Por ventura porque eres emperador te has de oponer á la potestad de S. Pedro, y hollar al mismo santo apóstol en su vicario, sea cual fuere? Compárese la dignidad del emperador con la del pontífice, y se verá, que tanto dista la de aquel á la de este, cuanto que aquel gobierna en las cosas humanas y este en las divinas. Tú, ó emperador, recibes del pontífice el bautismo, los sacramentos, te recomiendas á sus oraciones, esperas su bendiccion, pides á él la penitencia. Tú, en suma, administras las cosas humanas, y él á tí las divinas. Nosotros damos su lugar á las potestades humanas; pero esto mientras no se levanten contra Dios y su religion. Por lo demás, si toda potestad es de Dios, mucho mas es de Dios aquella que está establecida para las cosas divinas. Respeta á Dios en nosotros, y nosotros respetaremos á Dios en tí; pero si por tu parte no te conformas á las divinas disposiciones, no puedes valerte del privilegio de aquel, cuyos derechos desprecias (e).» Se agitaba entre el papa y el emperador una cuestion de disciplina esterna sobre si era legítima la eleccion del pontífice: y como esto no toca al príncipe, y el pontífice habia sido canónicamente elegido por la Iglesia; por esto el papa le hace frente con esa firmeza apostólica.

Viene á hacer compañía á la doctrina católica la confesion espontánea y unánime de los mismos emperadores y príncipes cristianos de la remota antigüedad, de un Constantino, de un Marciano, de un Valentiniano I, de un Valentiniano III, de un Honorio, de un Teodosio el jóven, de un Justiniano, de un Basilio, de un Felipe el Hermoso y de otros príncipes, cuyas palabras oiremos en uno de los capítulos siguientes. Resplandece pues en todo su brillo el dogma católico de la independencia de la Iglesia en su disciplina exterior, trasmitido hasta nosotros por el órgano infalible de la venerable y divina tradicion, reconocida tal por el juez competente, la Iglesia. Por

consiguiente, al fulgor de ese astro brillante quedan desvanecidas y disipadas las tinieblas protestantes y jansenísticas.

Si bien el dogma católico, por ser como el lucero del día, no necesite de otra luz de razón natural que lo esclarezca; sin embargo no la rechaza; antes bien la identifica consigo, y se hace con ella una misma cosa, pues la verdad es una, como se identifican con la luz del sol los resplandores que arrojan de sí otros cuerpos lúcidos. Por esta razón hemos pensado robustecer la verdad que defendemos con argumentos de raciocinio natural: y para reportar mas completa victoria de nuestros enemigos, hemos preferido valernos de sus mismas armas, sacadas de sus propios arsenales. El Sr. Vigil incoherente y contradictorio á sí mismo á cada paso, «prueba manifiesta», dice el Sr. Bossuet, del error que se defiende, y no buena excusa de haber errado (37);» para probar que la potestad civil es independiente en los asuntos políticos de la autoridad eclesiástica, lo que concedemos gustosos los católicos, aduce razones que desquician los fundamentos de sus teorías funestas de ingerencia y derechos de los gobiernos civiles en los asuntos de disciplina esterna de la Iglesia, que tan mordazmente defiende en toda su obra. He aquí como se explica en la disertación segunda: «A fin de conocer la falsedad del discurso que exige la subordinación de la potestad política á la eclesiástica para que haya orden y concierto, sería bastante al desengaño echar la vista á los diferentes rangos de la sociedad. Oficios mecánicos, artes liberales y profesiones científicas desempeñan de tal manera sus funciones peculiares, que lejos de sentir algun perjuicio de la falta de auxilios de otro gremio ó de otra profesión, le servirían mas bien de entorpecimiento. Un maestro puede dar lecciones á sus discípulos; pero no entrometerse en los asuntos domésticos, ni arreglar sus contratos, ni darles órdenes en el uso de su hacienda: mire al discípulo, y deje lo demás al cargo de los padres y tutores y del jóven mismo con el tiempo. La subordinación es necesaria y conveniente en los establecimientos de un mismo género, ó

que pertenezcan á un mismo orden, donde para que haya arreglo, es menester que gradualmente estén sometidos los profesores ó empleados, hasta llegar al supremo; pero tal pretension carece de fundamento en las instituciones de orden diverso y enteramente apartado. En el seno mismo de la sociedad civil, donde las autoridades están constituidas, hay tres poderes distintos é independientes: el ejecutivo no legisla, ni administra justicia: los jueces no dan leyes, ni cuidan de su cumplimiento; y reducido á su objeto el poder legislativo, no usurpa las atribuciones de los otros poderes; mientras que, girando cada uno en su órbita respectiva, componen la armonía del sistema político. Con mas razón pues el sacerdocio y el imperio tendrán su régimen especial, su arreglo propio, supremacía é independencia, sin salir de su esfera; y mientras así se conserven, habrá orden y concierto (38).»

Muy bien: pero rogamos á nuestro doctor que haga un *retòrqueo argumentum*; que haga el ensayo de aplicar esas razones á la independencia de la Iglesia en su disciplina exterior; que compare esa doctrina con la que espone él mismo en la disertación siguiente y demás de su obra, en que sujeta la Iglesia en casi todo su régimen á la potestad civil, hasta en la disciplina de los santos sacramentos: y si no quiere confesar que la sociedad religiosa, la Iglesia, es menos que una *oficina de obreros mecánicos*, menos que un *aula de artes liberales y profesiones científicas*, menos que cualquier otro establecimiento; si no quiere admitir que los prelados eclesiásticos tengan menos autoridad en la Iglesia que un maestro en la escuela, que un tutor sobre el pupilo, que el príncipe sobre sus vasallos; si no quiere negar que la sociedad religiosa sea de un género y orden diferentes de los de la sociedad civil (lo que no puede hacer sin mengua de su honor, de su ciencia y talento, y sin incurrir en nuevas contradicciones): es preciso que se ruborice de sí mismo á vista de sus incoherencias, que conozca la cortedad de su discurso y prevision, que confiese que esas confesiones forzadas de admision de la *supremacía é independencia respectiva de la*

*Iglesia*, son confesiones hipócritas, seductoras y huecas de sentido; y que, en fin, se convenza que para refutar su obra no es menester otra cosa que oponer Vigil á Vigil, sus disertaciones á sus disertaciones, sus argumentos á sus argumentos.

Vamos nosotros ahora á dar mas cuerpo á esas razones, que nuestro adversario, sin querer, aduce á nuestro favor, con algunos principios de jurisprudencia. La sociedad religiosa es una institucion de la naturaleza misma, ó una consecuencia necesaria de la naturaleza del hombre esencialmente religioso, como hemos visto en el capítulo segundo; y es á la vez una institucion divina, privilegiada con el hecho de su revelacion é instalacion inmediata por el Autor de ella. Luego, goza de todos los derechos que competen á toda sociedad natural, goza de los derechos que naturaleza concede á las naciones, estados, ó sociedades civiles por ser naturales; y siendo una persona moral, puesto que tiene entendimiento, voluntad y fuerzas propias, como las demás personas morales, está obligada á vivir con ellas, y estas con aquella, como antes de estos establecimientos lo estaria un hombre á vivir con los demás hombres, esto es, segun las leyes que la naturaleza estableciera en el género humano. Orillamos por ahora los derechos, escepciones y privilegios que le pueden competer como á sociedad divina distinguida por el Autor de la revelacion, árbitro absoluto de todo derecho y don. Pues bien; una de las leyes generales, que defienden los jurisconsultos modernos, es que toda persona, todo hombre es naturalmente libre é independiente de todo otro hombre ó persona, á quien naturaleza no le sujetára por algun peculiar respecto, como seria de hijo á padre. Por esta ley, pues, la sociedad religiosa, que es sociedad natural cual pudiera otra cualquiera, goza como persona moral del derecho de libertad é independencia de toda otra persona de la misma clase. Y esta libertad é independencia es tan absoluta, cual defender se puede otra cualquiera; tan sagrada, que violarla seria violar las leyes de la naturaleza. De consiguiente, todo lo que entra en el sistema de esta sociedad, su forma de gobierno, sus leyes, sus jefes, su disciplina interior y

exterior, todo en fin lo que está contenido en el círculo de su constitucion, todo goza del mismo derecho de independencia. Arrebatarle la menor parte de sus atribuciones, seria atropellar los deberes mas sagrados, meter la hoz en mies ajena, y poner el mundo en confusion. Hasta aquí no hacemos mas que argumentar con los principios de los autores del partido contrario al nuestro.

Hé aquí como se explica uno de ellos, el Sr. Vattel: «Siendo las naciones libres é independientes unas de otras, puesto que los hombres lo son naturalmente, la segunda ley general de su sociedad es que á cada nacion debe dejarse la posesion pacífica de aquella libertad que le concedió naturaleza. La sociedad natural de las naciones no puede subsistir si no se respetan los derechos que cada una ha recibido de la naturaleza; y léjos de que ninguna renuncie su libertad, romperá primero toda especie de comercio con las que intenten menoscabársela.»

«De esta libertad é independencia se sigue que á cada nacion pertenece juzgar lo que exige de ella su conciencia, lo que puede ó no puede, lo que la conviene ó no hacer, y en consecuencia examinar y decidir si puede favorecer á otra sin faltar á lo que se debe á sí misma. Por consiguiente, en todos los casos en que pertenece á una nacion juzgar lo que la ordena su deber, ninguna otra puede obligarla á obrar de un modo determinado, porque si lo hiciese atentaria á la libertad de las naciones. El derecho de coaccion contra una persona libre solo nos pertenece en los casos en que se halle obligada con nosotros en una cosa particular que no depende de su juicio; en una palabra, en los casos en que tenemos un derecho perfecto sobre ella (39).»  
¿Porqué pues no se han de aplicar estos principios á la gran nacion católica? Estrañamos las incoherencias en que incurren los jurisconsultos protestantes y jansenistas, quienes al paso que defienden la libertad é independencia de cada una de las sociedades ó naciones, niegan estos derechos esenciales á la sociedad religiosa. O han de negar que la Iglesia sea una sociedad legitima, cosa que se opone á la razon natural, á la evi-

dencia práctica y á las divinas Escrituras que ellos admiten; ó han de confesar que hacen traicion á sus principios y tropiezan en las mas palpables contradicciones.

Si lo espuesto vale, hablando de sociedades todas homogéneas y de un mismo orden, ¿cuanto mas debe valer tratándose de otra sociedad heterogénea y de un orden diferente y superior? La sociedad religiosa no solo es una sociedad natural que goza de los derechos que naturaleza concede á toda sociedad de esta especie; sino que además es una sociedad de orden distinto, sobrenatural y superior por su fin, por sus medios y por su mismo ser; cosas que en nada suponen competencia á las sociedades civiles. Es en fin una sociedad privilegiada que lleva grabado el sello de la Divinidad, distinguida por el supremo Dueño y Autor de toda sociedad con escepciones, derechos y gracias peculiares, que no solo la dejan libre é independiente absolutamente de toda otra en su régimen interno y externo, sino que tambien hacen que en alguna manera descuelle sobre las demás, como hemos probado por la Escritura y divina tradicion; y como se verá mas claramente en el desarrollo de esta obra.

## CAPÍTULO VII.

SE DA SOLUCION Á LOS ARGUMENTOS DE LOS ENEMIGOS DE LA INDEPENDENCIA DE LA IGLESIA.

Muy ufanos quedarian nuestros adversarios si pasásemos en silencio sus argumentos, y sin contestar á ellos. El enemigo derrotado, mientras tiene las armas en la mano, jamás se da por vencido, y le queda siempre un elemento que le puede proporcionar triunfos. Si no se descubren y disipan las falacias de los patronos del error, fácilmente pueden ser con ellas alucinados los talentos vulgares. Empecemos pues por desvanecer los sofismas de los protestantes, enemigos encarnizados de la independencia eclesiástica.

Puffendorf y sus prosélitos para atacar los principios del catolicismo que proclaman la independencia absoluta de la potestad eclesiástica de la civil en asuntos religiosos, escogitaron un argumento, que á su parecer era el nudo *gordiano* indisoluble. Dijeron: «Si se admite un poder independiente en el seno de la sociedad civil, tendremos en ella dos poderes, dos estados, y por consiguiente habrá *un estado en el estado*, lo que no solo engendraría una confusion babélica, sino tambien abarcaría una chocante contradiccion.» Es increíble el ruido que han metido los protestantes y algunos políticos modernos con aquel *status in statu*; como es á la par incalculable el número de males que de aquí, como de la fabulosa arca de Pandora, saliera para llanto de la cristiandad.

Pero, preguntaremos nosotros á los corifeos de la malhadada reforma, y á cuantos se pasarán á su bando: ¿Acatais vosotros las obras del supremo Moderador? ¿reconocéis la alta sa-